

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Oficio CS-131-0446 fechado el 27 de mayo de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA**, a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, identificado con NIT número 890.981.947-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.215, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-24849, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En el precitado Oficio se requiere a LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 03 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 50.106

1.2-Mediante Radicado 131-4963-2020 fechado el 01 de julio del 2020, la parte interesada, allego a la Corporación la evidencia del cumplimiento de la obligación estipulada en el Oficio **CS-131-0446** fechado el 27 de mayo de 2020, mediante el sistema de pago por servicios ambientales.

2-Mediante Oficio CS-131-0601 fechado el 06 de julio de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA**, a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, identificado con NIT número 890.981.947-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.215, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-24849, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia

2.1-En el precitado Oficio se requiere a la parte interesada, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 03 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 50.106

2.2-Mediante Radicado 131-6853 fechado el 13 de agosto del 2020, la parte interesada, allego a la Corporación la evidencia del cumplimiento de la obligación estipulada en el Oficio **CS-131-0601** fechado el 06 de julio de 2020, mediante el sistema de pago por servicios ambientales.

3-Mediante Resolución 131-1283 fechada el 01 de octubre de 2020, La Corporación **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en los oficios **CS-131-0446** del 27 de mayo de 2020 y **CS-131-0601** del 06 de julio de 2020.

4-Mediante Resolución 131-1181 fechado el 15 de septiembre de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA**

DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE, identificado con NIT número 890.981.947-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.215, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-24849, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

4.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se requiere a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 18 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 300.636

4.2-Mediante Radicado **131-10631** fechado el 04 de diciembre del 2020, la parte interesada, allego a la Corporación la evidencia del cumplimiento de la obligación estipulada en la Resolución **131-1181** fechado el 15 de septiembre de 2020, mediante el sistema de pago por servicios ambientales.

4.3-Mediante Resolución **RE-02208-2021** del 09 de abril del año en curso, La Corporación **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en el Artículo segundo.

5-Mediante Oficio **CS-02506-2021** fechado el 25 de marzo del año en curso, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, identificado con NIT número 890.981.947-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.215, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-24849, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia

5.1- En el precitado Oficio se requiere a la parte interesada, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 06 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 101.814

5.2-Mediante Radicado **CE-07575-2021** fechado el 10 de mayo de 2021, la parte interesada, allego a la Corporación la evidencia del cumplimiento de la obligación estipulada en el Oficio **CS-02506-2021** fechado el 25 de marzo del año en curso, mediante el sistema de pago por servicios ambientales.

5.3-Mediante Resolución **RE-04900** fechada el 26 de julio de 2021, La Corporación **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en el oficio **CS-02506-2021** fechado el 25 de marzo del año en curso.

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios evaluaron el expediente, generándose el Informe Técnico de Control Y seguimiento número **IT-06823-2021** fechado el día 02 de noviembre del año en curso, en el cual se concluyó entre otras lo siguiente:

(...)

Archivar el expediente ambiental 05.615.06.35502, toda vez que no reposan en este obligaciones ambientales objeto de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control Y seguimiento número **IT-06823-2021** fechado el día 02 de noviembre del año en curso, donde se solicita el archivo, dado que en el expediente no se encuentran obligaciones pendientes y una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.35502**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.615.06.35502**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.35502

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 03/11/2021

Asunto: Flora - Archivo de Expediente.

